



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, advirtiéndole que tiene más de un (1) año sin haber ninguna actuación, solicitud o impulso procesal por ninguna de los sujetos procesales. Sírvase proveer.
Sabanalarga, 16 de abril de 2024.

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA (ATLÁNTICO). Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION	08-638-40-89-003-2023-00016-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR (SIN SENTENCIA)
EJECUTANTE	LEANA MARGARITA SERRANO VERGARA
EJECUTADO	DIANA LUZ ALVAREZ CUENTAS DARWIN TERCERO VILLA CARDONA LUIS CARLOS ESTRADA DE LA HOZ LEONARDO MONTAÑEZ

ASUNTO.

Procede el Despacho a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito

CONSIDERACIONES.

Visto y verificado el informe secretarial que antecede tenemos que la última actuación procesal surtida al interior del proceso data de la fecha 10 de abril de 2023, mediante el cual se decretaron los oficios de embargo, siendo esta la última actuación y ya cumplidos más de un (1) año sin haber ninguna actuación, solicitud o impulso procesal por ninguno de los sujetos procesales, procede el despacho a declarar la terminación por desistimiento tácito, con fundamento en las siguientes:

El artículo 317 del C.G del P. consagra la figura del desistimiento tácito, conforme al cual:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios a cargo de las partes.

Pues bien, como quiera que desde el día 10 de abril de 2023, fecha desde cuando se computa el término de la inactividad en el proceso, al tenor de lo dispuesto en la norma citada, ha transcurrido más de 1 año, es menester decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito y ordenar el desglose del título valor para ser entregado exclusivamente a la parte demandante, previo aporte del arancel judicial y del original del respectivo título valor.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabanalarga (Atlántico),

RESUELVE:

1. Téngase por desistida tácitamente la presente demanda y en consecuencia termínese el presente proceso, en virtud de lo antes considerado.
2. Ordénese el desglose de todos los documentos que sirvieron de base para la presentedemanda, previo pago del arancel respectivo y con las constancias del caso. Hágasele entrega exclusivamente a la parte demandante.
3. Ordénese el desembargo de los bienes trabados a los demandados y el levantamiento de las medidas cautelares que se surtieron dentro del proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

Por secretaria Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 18 de abril de 2024
Notificado por estado N.º 053

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c1e67b726053260c65a7aabda71c0d61854a59119d4fee6484a092c0969774**

Documento generado en 17/04/2024 04:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>